CIRCULAR INFORMATIVA

Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

OCTUBRE 2022

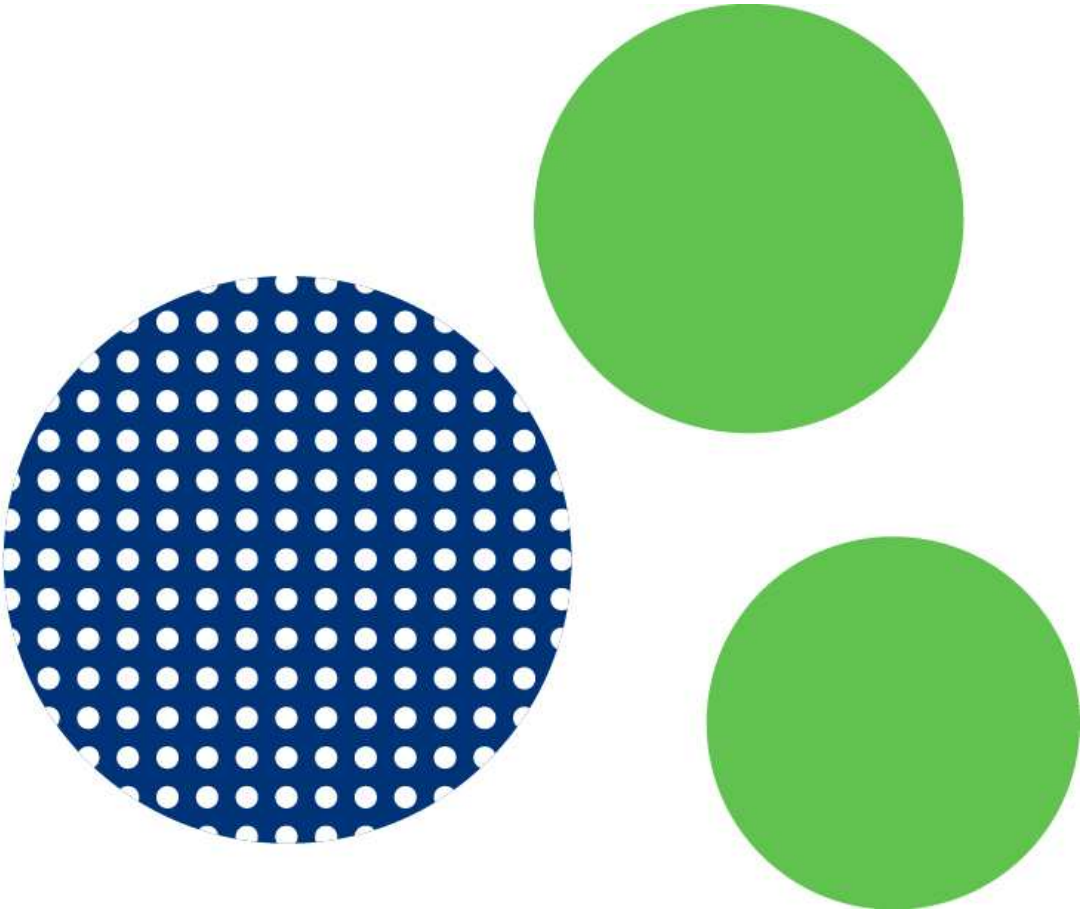

desde 1957

TECNISA CAMPOS
asesores - consultores

El pasado 29 de septiembre se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

En su exposición de motivos indique que, la norma tiene por objeto impulsar la creación y el crecimiento empresarial a través de la adopción de medidas para agilizar su constitución, mejorar la regulación eliminando obstáculos al desarrollo de actividades económicas, reducir la morosidad comercial y facilitar el acceso a más y mejores medios de financiación.

Entre las distintas novedades reguladas, destacamos:

- Se modifica en el **artículo 2** el **Capital Social Mínimo** para incluir la posibilidad de **crear una Sociedad de Responsabilidad Limitada con un capital social de 1 euro**. En aras de proteger el interés de los acreedores se imponen dos obligaciones:

    - Deberá destinarse a reserva legal al menos el 20% del beneficio hasta que la suma de esta y el capital social alcance el importe de 3.000 euros.

    - En caso de liquidación, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender el pago de las obligaciones sociales, los socios responderán solidariamente por la diferencia entre el importe de 3.000 euros y la cifra del capital suscrito.

- En el **artículo 5** se modifica el **plazo de inscripción de sociedades (art 16 de la Ley 14/2013)** en el siguiente sentido: "***La escritura de constitución se inscribirá de forma definitiva en los términos de su otorgamiento dentro del plazo de 5 días contados desde el siguiente al de la fecha del asiento de presentación o,*** *en su caso, al de la fecha de devolución del documento retirado, entendiendo que esta segunda inscripción vale como modificación de estatutos.*

- Con el objetivo de reducir los plazos y costes, **se facilitará la constitución telemática de empresas** a través de la ventanilla única del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE). Los Notarios y los intermediarios que participen en la creación de las sociedades de responsabilidad limitada deberán informar a los fundadores, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente, de las ventajas de emplear los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) y el Centro de Información y Red de Creación de Empresa (CIRCE), para su constitución y la realización de otros trámites ligados al inicio de su actividad;

- Se modifica el **alcance de la eficacia respecto a la responsabilidad del Emprendedor de Responsabilidad Limitada** inscrito en el Registro Mercantil **(artículo 8** de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización**)**. Además de estar protegida la vivienda habitual (siempre que su valor no supere los 300.000 euros) como novedad se incluyen los bienes de equipo productivo afectos a la explotación y los que los reemplacen debidamente identificados en el Registro de Bienes Muebles y con el límite del volumen de facturación agregado de los dos últimos ejercicios (**artículo 5**).

- En aras de impulsar la transparencia de los periodos de pago y reducir su duración, se extiende el **uso obligatorio de la factura electrónica** a todas las relaciones comerciales entre empresas y profesionales y se crea el **Observatorio Estatal de la Morosidad Privada**, encargado del seguimiento de la evolución de los datos de pago y la promoción de buenas prácticas. **Para ello se modifica la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información (artículo 12).** Tal como indica la norma, todas las empresas y autónomos deberán expedir y remitir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otras empresas y autónomos (las agencias de viaje, los servicios de transporte y las actividades de comercio al por menor sólo están obligadas a emitir facturas electrónicas cuando la contratación se haya llevado a cabo por medios electrónicos). Se tipifica como infracción administrativa el no ofrecer a los clientes la posibilidad de recibir facturas electrónicas y el no permitir el acceso a sus facturas a quienes hayan dejado de serlo y podrá ser sancionada con apercibimiento o multa de hasta 10.000 euros. No obstante, en cuanto a la entrada en vigor de esta medida, tal como indica la disposición final octava, se establece que:

  a) Los empresarios y profesionales cuya facturación anual sea superior a ocho millones de euros, al año de aprobarse el desarrollo reglamentario. El plazo para aprobar estos desarrollos reglamentarios será de seis meses a contar desde la publicación en el BOE de la presente ley .

  b) Para el resto de los empresarios y profesionales, este artículo producirá efectos a los dos años de aprobarse el desarrollo reglamentario.

La entrada en vigor del artículo 12 está supeditada a la obtención de la excepción comunitaria a los artículos 218 y 232 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

- Incorpora incentivos para el cumplimiento de los plazos de pago tanto por su configuración como criterio de **acceso a subvenciones públicas**. **En este sentido se modifica el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (art 11)**. Se ha introducido un nuevo **apartado 3 bis** en el citado artículo señalando*: "cuando los potenciales solicitantes —de subvenciones— sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada Ley. Esta circunstancia se acreditará de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta Ley".*

- Obliga a todas las sociedades mercantiles a la **inclusión de forma expresa** en la memoria de sus cuentas anuales su **período medio de pago a proveedores.** El ICAC mediante resolución indicará las adaptaciones que resulten necesarias para que se aplique adecuadamente la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores determinada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública (**artículo 9 que modifica la Ley 15/2010, de 5 de julio**).

- **La Disposición adicional octava** se refiere a las **Sociedades civiles** estableciendo que**: "***Las sociedades civiles por su objeto **que no tengan forma mercantil** constituidas conforme al derecho común, foral o especial que les sea aplicable **podrán inscribirse en el Registro Mercantil** con arreglo a las normas generales de su Reglamento en cuanto le sean aplicables".*

- Por último, la norma incorpora medidas para mejorar los instrumentos de financiación del crecimiento empresarial alternativos a la financiación bancaria.

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOE **a excepción del capítulo V** que entrará en vigor a partir del 10 de noviembre de 2022 **y del artículo 12, relativo a la facturación electrónica** entre empresarios y profesionales, que producirá efectos, para los empresarios y profesionales cuya facturación anual sea superior a ocho millones de euros, **al año de aprobarse el desarrollo reglamentario** (que deberá estar publicado **antes de 6 meses**). **Para el resto de los empresarios y profesionales**, este artículo producirá efectos **a los dos años** de aprobarse el desarrollo reglamentario.

PARA MAYOR INFORMACIÓN NO DUDE EN CONTACTAR CON NOSOTROS

TECNISA
CAMPOS
asesores - consultores

Miembro independiente de
UHY

Calvo Sotelo, 6
39002 Santander
942 214 650
tecnisa@tecnisa-campos.com
www.tecnisa-campos.com

AVISO LEGAL: Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Tecnisa Campos, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.